



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00043-00
Demandante: Rubí Liliana Méndez Vargas.
Demandados: Herederos Indeterminados de Emilia Bernal – Santiago Herrera – Isabel Herrera – Rosa Emilia Herrera de Méndez – Personas indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Mediante proveído de 30 de junio de 2022 (PDF03), se inadmitió la demanda de la referencia y dentro del término concedido a la parte demandante, aportó escrito de subsanación (PDF 04).

Revisado el escrito de subsanación, se observa que el mismo dio cumplimiento al auto inadmisorio en lo que respecta a señalar de manera clara lo pretendido, identificar e individualizar el área del bien inmueble y en allegar el poder en debida forma.

No obstante, se evidencia que no se subsanó en debida forma lo relacionado con el nombre y calidad de las partes. Lo anterior, como quiera que no se acreditó en debida forma el fallecimiento de los titulares de derechos reales, estos es los señores Emilia Bernal, Santiago Herrera, Isabel Herrera y Rosa Emilia Herrera, pues no se aportó el registro civil de defunción de cada uno.

Si bien, la parte demandante en el escrito de subsanación señaló en el hecho undécimo que presentó derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para efectos de establecer la registraduría y/o Notaria en la cual quedó sentada la defunción de cada uno de ellos y así solicitar el respectivo documento, aportando copia de la petición y del pantallazo de radicación, lo cierto es que, apenas se encuentra adelantando el trámite para verificar el lugar donde fue registrada la defunción de los señores Emilia Bernal, Santiago Herrera, Isabel Herrera y Rosa Emilia Herrera, situación que debió ser consultada de manera previa a la presentación de la demanda, como quiera que es carga de la parte allegar oportunamente los documentos que demuestren la calidad de las partes.

Así entonces, como se sigue incumpliendo con la exigencia formal advertida en la inadmisión de la demanda, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del CGP., es preciso rechazar la demandada. Así mismo, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas, como quiera que no

hay necesidad de entrega de los anexos de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de forma digital.

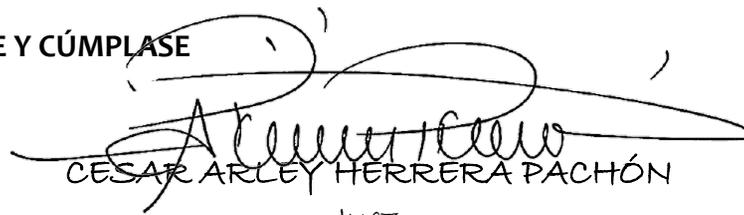
Por lo expuesto el Juzgado,

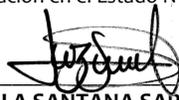
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 29 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 029</p> <p> LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO SECRETARIA</p>
